



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 927
28 de abril de 2026**

Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el reconocimiento de saberes previos en los programas de pregrado y programas de formación para trabajo y desarrollo humano de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cartagena y se dictan otras disposiciones.

El rector de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cartagena, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la institución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y definir su organización interna, de conformidad con la ley.

SEGUNDO: Que, en concordancia, la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, reconoce en sus artículos 28 y 29, la autonomía de las instituciones de educación superior para organizar sus labores académicas, administrativas, así como para crear y desarrollar programas académicos y expedir los correspondientes títulos, definir, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, así como seleccionar y vincular a sus docentes y estudiantes.

TERCERO: Que la Ley 115 de 1994, en sus artículos 13, 36, 37 y 50, promueve principios de flexibilidad, integralidad y reconocimiento de la diversidad de los procesos formativos, favoreciendo la valoración de conocimientos, habilidades y competencias adquiridos en contextos formales, no formales e informales.

CUARTO: Que el Decreto 946 de 2022 define los aprendizajes previos como aquellos adquiridos a lo largo de la vida, independientemente de su origen, y establece el reconocimiento de saberes previos como un proceso de evaluación y certificación de competencias con base en los resultados de aprendizaje del Sistema Nacional de Cualificaciones.

QUINTO: Que la educación superior reconoce la diversidad de trayectorias formativas y la importancia de valorar los aprendizajes adquiridos en contextos formales, no formales e informales.

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



SEXTO: Que el reconocimiento de saberes previos contribuye a la flexibilidad curricular, la permanencia estudiantil y la movilidad académica. Por ello, es necesario establecer lineamientos institucionales claros y transversales para garantizar la transparencia, calidad y equidad en estos procesos en todos los programas de pregrado y programas de formación para trabajo y desarrollo humano.

SÉPTIMO: Que corresponde a la Universidad definir mecanismos académicos que permitan validar competencias, conocimientos adquiridos de manera empírica y experiencias previas de los aspirantes y estudiantes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establecer los lineamientos institucionales para el reconocimiento de saberes previos en los programas de pregrado y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, como mecanismo de validación académica de aprendizajes adquiridos previamente.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución aplica a todos los programas de pregrado y de formación para el trabajo y el desarrollo humano de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cartagena.

ARTÍCULO 3º: Se entiende por reconocimiento de saberes previos el proceso mediante el cual la Universidad valida y acredita aprendizajes adquiridos por el estudiante en contextos formales, no formales o por experiencia laboral, con el fin de reconocerlos dentro del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 4º: El reconocimiento de saberes previos podrá realizarse a través de:

- a. **Validación por experiencia:** es el proceso mediante el cual la institución evalúa y certifica los conocimientos, habilidades y competencias que una persona ha adquirido a través de su trayectoria laboral, profesional o empírica, con el fin de determinar su equivalencia con los resultados de aprendizaje de uno o varios espacios académicos del plan de estudios.
- b. **Prueba de reconocimiento de saberes:** es un proceso académico mediante el cual la institución valora, a través de instrumentos teóricos y/o prácticos, el nivel de dominio que posee un estudiante sobre los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje de una asignatura o módulo, con el fin de determinar si estos han sido adquiridos previamente por medios formales, no formales o informales, y, en consecuencia, si es procedente su reconocimiento dentro del plan de estudios.

Vigilado MINEDUCACIÓN





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



- c. **Certificaciones de educación no formal:** son documentos expedidos por instituciones, organizaciones o entidades legalmente constituidas que acreditan la participación y aprobación de procesos de formación desarrollados fuera del sistema educativo formal, tales como cursos, diplomados, seminarios o capacitaciones. Estas certificaciones pueden ser utilizadas como soporte para el reconocimiento de saberes previos, siempre que evidencien la adquisición de conocimientos, habilidades o competencias equivalentes a los resultados de aprendizaje definidos en el plan de estudios del programa académico.

ARTÍCULO 5º: Para el reconocimiento de saberes previos se deberán considerar:

- a. Pertinencia con el plan de estudios del programa.
- b. Correspondencia con los resultados de aprendizaje del programa académico, definidos en el plan de estudios vigente del programa.
- c. Equivalencia en contenidos, competencias y créditos académicos.
- d. Vigencia y actualidad de los conocimientos.
- e. Evidencias documentales verificables, tales como certificados, constancias, portafolios, evidencias laborales, rúbricas, evaluaciones prácticas o resultados de evaluación.
- f. Presentar entrevista personal o virtual.
- g. Presentar y aprobar la valoración de desempeño en el respectivo programa
- h. Presentar y aprobar la prueba de reconocimiento de saberes

ARTÍCULO 6º: El reconocimiento de saberes previos no podrá superar el porcentaje máximo establecido por el reglamento estudiantil vigente para programas de pregrado.

ARTÍCULO 7º: El proceso de reconocimiento de saberes previos se desarrollará así:

1. Solicitud formal del estudiante ante la dirección del programa respectivo.
2. Verificación de requisitos y documentación por parte de la dirección del programa.
3. Prueba de reconocimiento de saberes por parte del programa correspondiente.
4. Emisión de concepto académico.
5. Decisión y notificación: La decisión será comunicada al estudiante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación completa de la solicitud.
6. Registro oficial del reconocimiento en el sistema académico.

Vigilado MINEDUCACIÓN





Parágrafo: Contra la decisión que resuelva la solicitud de reconocimiento de saberes previos procederá el recurso de reposición ante la dirección del programa académico, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 8º: El estudiante deberá presentar las evidencias que respalden los saberes, tales como certificados, constancias, portafolios, evidencias laborales o resultados de evaluación.

ARTÍCULO 9º: Para realizar la prueba de reconocimiento de saberes, el estudiante deberá:

- a. Diligenciar el formulario de solicitud de reconocimiento de saberes previos
- b. Realizar el pago correspondiente a los derechos pecuniarios de la prueba de reconocimiento de saberes

Parágrafo primero: La decanatura definirá los instrumentos de evaluación y diseñará la rúbrica para la prueba de reconocimiento de saberes, la cual permitirá reconocer los créditos académicos que serán reconocidos.

Parágrafo segundo: La prueba de reconocimiento de saberes se regirá de acuerdo con los niveles de clasificación que determinan el porcentaje máximo de créditos que pueden ser reconocidos y que se presenta a continuación:

Modalidad	Experiencia Pertinente	% de créditos reconocibles (rango)	Ejemplos de evidencias mínimas
Corta	5 a 9 años de experiencia certificada	20% a 30%	Certificación laboral + portafolio + entrevista estructurada + la aprobación de la prueba
Mediana	10 a 14 años de experiencia certificada	30% a 40%	Certificación laboral + portafolio + entrevista estructurada + la aprobación de la prueba.
Larga	15 años o más de experiencia certificada	30% a 60%	Certificación laboral + portafolio + entrevista estructurada + la aprobación de la prueba

ARTÍCULO 10º: Las solicitudes deberán presentarse conforme al calendario académico institucional, antes del inicio de clases o dentro del periodo de adiciones y cancelaciones.

Vigilado MINEDUCACIÓN





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



Parágrafo: No se tramitarán solicitudes por fuera de los plazos establecidos, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 11º: El reconocimiento de saberes previos no exime al estudiante del cumplimiento integral del perfil de egreso ni de los resultados de aprendizaje establecidos en el programa académico, los cuales deberán garantizarse a lo largo de su proceso formativo.

La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

FR. JESÚS ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ, O.F.M.
Rector

FR. JULIÁN ANDRÉS BELTRÁN, O.F.M.
Secretario


Vigilado MINEDUCACIÓN



Handwritten mark